



**Superintendencia  
de Educación**

**ORD. N°** 000337  
**ANT.:** Consulta N° 003 sobre Fines  
Educativos  
**MAT.:** Responde a Representante  
Legal de Escuela Diferencial Bao  
Bab, RBD 18.047 – 5, comuna de  
Hualpén

**CONCEPCION; 09 JUN. 2016**

**DE: DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**A: SRTA. CAROLINA ALASKA GÓMEZ BARRUETO  
REPRESENTANTE LEGAL CENTRO DE ESTUDIOS EDUCACIONALES BAOBAB LTDA.  
RBD 18.047 – 5, COMUNA DE HUALPÉN**

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 28 de Abril de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Diferencial BaoBab, RBD: 18.047-5, de la comuna de Hualpén; mediante el cual, consulta sobre autorizar financiamiento de gastos, con cargo a la Subvención General, de petróleo, repuestos, mantenimiento, permiso de circulación, seguros, sueldo conductor y asistente de furgón, revisión técnica, de un furgón escolar cuya propietaria es socia de Sociedad Sostenedora, y que entrega en comodato en Escritura Pública para uso gratuito de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, Alumnos Vulnerables que tienen dificultades para trasladarse. Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El Artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada Sostenedor, como cooperador del Estado en la

prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los Sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Borrador Escritura de Comodato y b) Documentos furgón escolar, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

4.- Que, el contrato por el cual la Sociedad Sostenedora tendrá derecho a usar el vehículo es el Contrato de Comodato, que en su definición legal indica que **es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Por lo anterior, los gastos resultan imputables a fines educativos, específicamente a gastos de mantenimiento, debido a que dichas operaciones no serán celebradas con una persona relacionada (dueña del vehículo), sino que se trata de servicios con terceras personas, tales como Municipalidad (permiso de circulación), compra de combustible, servicios mecánicos de mantención y reparación, entre otros.**

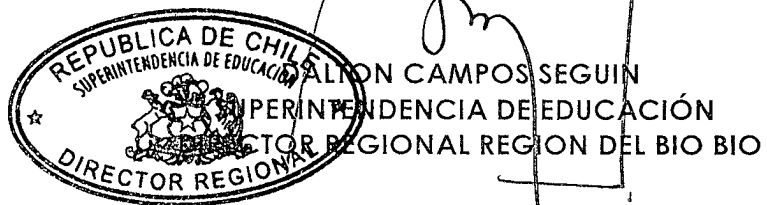
5.- Que, el contrato a celebrar sea el de comodato (contrato esencialmente gratuito) permite que no se incurra en la limitación referida a las personas relacionadas, (como lo es la dueña del vehículo al ser socia de la Sociedad Sostenedora) puesto que, como ya se ha señalado, no se emplean dineros provenientes de la subvención en celebrarlo o ejecutarlo.

6.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular

consultado por la entidad Sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

7.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 28 de Abril de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Diferencial BaoBab, RBD: 18.047 - 5, comuna de Hualpén.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/PS/CS/C/pcr  
Distribución:  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo